

Pueblo de la Calzada

Año de 1816 y 17

Acuerdos

Celebrados por el Ayuntamiento constitucional
de esta Villa

Individuos

D. ^o Alonso Lara	- - - -	Alcalde
D. ^o Sancho Bizarrao	- - - -	Teniente 1. ^o
D. ^o Pedro Anigo Grajeda	- - - -	Id - - 2. ^o
Alonso Alvarez	- - - -	Regidor 1. ^o
Foribio Conqueoid	- - - -	Id - - 2. ^o
Pedro Jose Bizarrao	- - - -	Id - - 3. ^o
Jose Meno	- - - -	Id - - 4. ^o
Antonio Gordillo	- - - -	Id - - 5. ^o
Juan Grajeda Madrigal	- - - -	Id - - 6. ^o
Alonso Meno	- - - -	Id - - 7. ^o





Con esta fha me acordado las elecciones municipales de esta p[ro]vincia y nombrado para Alcalde a D. Alonso Lora: para Veniente se elige 1.º a D. Sanchez Rojasano y para Veniente se elige 2.º a D. Pedro Arriaga Magosa.

Segun concejales se en p[ro]vincia en el bienio proximo con arreglo a la ley.

- Pedro Juan Rojasano
- Juan Enrique Rodriguez
- José Ramos
- Antonio Jordillo
- Josebio Concepcion
- Alonso Lora
- Alonso Alonso

Con lo que desera quedar con titulos el nuevo Ayuntamiento, segun

los individuos del Ayuntamiento actual y lo que ha de remplazarse por eleccion del Sr. Jefe Político para su citacion y concurrencia como esta prevenido en el auto anterior, y para que conste lo auto y firmo

Firmo

la opinion de la foma y con auto ante y a los que se Político para mediate a las la estar el con respon- timo cargo. N.º de esta villa lo ta a veinte de

Firmo

se entrego al M.º ta nominal de to



Reglam.^{to} sobre la eleccion de la
 de citara en forma y con auto
 nonen actualmente y a los que
 ut.^o del S.^o Jefe Político para
 de buero inmediato a los la
 en su propia a prestar el correspon
 de sus respectivos cargos. N.^o
 Constitucional de esta villa lo
 de la Calzada a veinte de
 de y años =

Ante mi
 Diego Ferrino

de dho año se entregó al M.
 una lista nominal de to
 dos los individuos del Ayuntamiento actual y los que han de
 remplazarse por eleccion del S.^o Jefe Político para su cita
 cion y concurrencia como esta prevenido en el auto anterior,
 y para que conste lo auto y firmo =

Ferrino

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Los señores Diputados de esta Diputación de Badajoz





en el artículo cuarenta y seis del Reglam^{to}. sobre la ejecución de la Ley de organización de los Ayuntam^{tos}. se citará en forma y con anticipación a los individuos q^e lo componen actualmente y a los que deben reemplazarle por unibram^{to}. del S.^o Jefe Político para su concurrencia el día primero de mes inmediato a las C^{as} Consistoriales al toque de campana a prestar el correspondiente juram^{to}. y tomar posesión de sus respectivos cargos. M.^o Mateo Trujillo Hagera Alcalde Constitucional de esta villa lo suando y firmara en la Puebla de la Calzada a veinte de D^{to} de mil ochocientos cuarenta y cinco =

Ante mí
Diego Ferrero

Nota y Con fecha veinte y cinco de D^{to} de d^{to} año se entregó al H.^o qual ordinario Manuel Zambrano una lista nominal de todos los individuos del Ayuntamiento actual y lo que ha de reemplazarle por elección del S.^o Jefe Político para su citación y concurrencia como está prevenido en el auto anterior, y para que conste lo auto y firmo =

Ferrero



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.

Handwritten signature or initials in the middle left section.

Handwritten initials or signature on the right side.

Second block of faint, illegible handwritten text in a cursive script.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the main text block.



En la Villa de la Puebla de la Calzada a primero de Enero de mil...



ochocientos cuarenta y seis, los Señores Mateo Fraga, D.^o Alonso
 Lozano, D.^o Juan de Coca, Pedro Lasillas, José Ramos, D.^o San-
 tiago Rey y Manuel Alvarez, Alcalde, Teniente y Regidores
 primero, tercero, quinto, sétimo y octavo concurrieron en la sesión
 de este día a las Sesas Consistoriales, no habiéndolo ejecutado los
 Regidores, segundo, cuarto y sexto, Pedro José Pizarano, Juan Pizaro
 Lo, Alonso Fraga y el Alcaide Juan Lo por hallarse ausen-
 tes y toda la Corporación convocatoria se presentaron D.^o Mon-
 se Coca, D.^o Saucedo Pizarano, D.^o Pedro Fraga Fraga, José
 Ramos, Antonio Gordillo, Toribio Concepción, Alonso Ramos y
 Alonso Alvarez, que han sido elegidos por el S.^o Jefe Político de
 esta Prov.^a los tres primeros para Alcalde y Tenientes, y los de-
 mas para Concejales, no concurriendo los otros dos Concejales que
 han de completar el Ayuntamiento en el presente año, Pedro
 de Pizarano y Juan Fraga Rodríguez por hallarse ausentes,
 el primero en la Alameda recolectando aceituna, y el segundo
 en averiguación del paradero de una mula que se le ha
 perdido, y llamándose la atención por el Señor Jefe Político se leyó la
 orden de nombramiento, y en seguidahubo al Alcalde D.^o Alonso
 Coca el juramento prevenido en el artículo cuarenta y seis del Re-
 glamento para la ejecución de la Ley sobre organización
 de los Ayuntamientos, cuyo ceremonial practicó al último con
 los dos Tenientes y demás Concejales prometiendo todas guar-
 das y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las
 Leyes, ser fieles a S. M. Doña Isabel Segunda y conducirse

bin y lealmente en el desempeño de sus respectivos cargos. A esta fór-
 mula siguió la lectura de la insignia municipal, quedando
 posesionados tranquilamente y por instalado el nuevo Ayun-
 tamiento con la protesta de recibir el juramento a los dos con-
 cejales ausentes luego que verificaren su regreso y lo firmen
 los que saben igualmente de q. certifico =

Manuel Alvarez
 Alonso Cora
 Sancho Pyarano
 Pedro Amigo
 Monsolet Marex
 Jose Ramon
 Conapcion
 Domingo Ferrero
 Suro

Nota y con la misma fecha se dió cuenta de quedar instalado el
 Ayuntamiento al Sr. Jefe Político en oficio que autorizaron
 los Sres. Madres Saliente y extrante conforme a lo preveni-
 do en el artículo cuarenta y ocho del reglamento, y para
 que conste lo firmo =

Ferrero


Nombraunt.º el Sindico y En la Villa de la Puebla de la Calzada
 y Sorteo de Regidores y En la Villa de la Puebla de la Calzada
 a dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis los Se-
 ñores Alcalde Ferrerías y Concejales q.º fueron po-
 sionados en el día de ayer han celebrado Ayun-



Comisario en el de hoy con distintos fines y habien
 do presentado en el Juan Gregorio Rodriguez
 Conyjal q. tubo a su cargo, por el q. se dio
 inteligencia de su nombramiento y se recibió el juram.
 presteado en la ley que pinto en forma quedando pre-
 venido en el artículo cuarto de la misma, acordaron otros se
 nombrar como nombraron por unanimidad para desempe-
 ñar el cargo de Jefe de Estudio al Conyjal José Ramos, el
 ignorándose el orden numérico de los Regidores, se procedió
 a la celebración del sorteo prevenido por el artículo senen-
 do, y su resultado se demuestra en esta forma =

- | | |
|----------------------|---------------------------------------|
| Monso Albaroz | Regidor primero |
| Yoribio Concepcion | Id. Segundo |
| Pedro José Bejarano | Id. Tercero |
| José Ramos | Id. Cuarto con cargo de
Fiscalador |
| Antonio Gordillo | Id. quinto |
| Juan Greg. Rodriguez | Id. sexto |
| Monso Ramos | Id. sétimo |

Con lo que se dio por conclusa esta acta q. firmaron otros J. de
 de que certifico =

Monso Albaroz Sancho Bejarano Pedro Romig
 Yoribio Concepcion José Ramos
 Fiscal de t. de Fiscal de t. de Diego Ferrero
 Monso Ramos Juan Gregorio



Preso de mil ochocientos cuarenta y seis, los Señores D.^o Alonso Coca,
D.^o Santos Aguirre, D.^o Pedro Frigo Fragera, Alonso Al-
varez, Toribio Concepcion, José Casado, Antonio Gordillo
Juan Fragera Rodriguez y Alonso Casado, Alcaldes, Re-
sidentes y Regidores, en cuyos cargos fueron posesionados
en el dia de ayer, habiendo celebrado simultaneamente en el de-
lante y meditado la adopcion de medidas para corregir los
abuses y vicios en que pueden incurrir estos habitantes por efecto
de Ambigüedad y asegurar la tranquilidad pública, acordaron
que se lleven a efecto las prevenciones siguientes-

1.^a Desde el dia de mañana en que ha de publicarse este bando de
buen Gobierno se prohíbe la entrada de toda clase de ganado,
en el plantío de Viñas y olivos, manchones de la Vega y Sto.
Tomás: los que vayan a trabajar a cualquiera de estos puntos
asegurarán sus caballerías con sogas y estacas: los contraven-
tores quedan incurso en la multa de cuatro ducados por
cada manada de ganado, cuatro r.^o por caballería mayor,
y dos por la menor siendo de dia, y un duplo seis de noche
y en reincidencia-

2.^a Para que los habitantes pacíficos gocen con tranquilidad las
horas de reposo, se prohíbe igualmente permanecer por las calles
y fuera de sus casas a toda clase de personas despues del to-
que de la queda, si no se vive en alguna diligencia precisa,
bajo multa de una peseta-

3.^a El uso de armas prohibidas será castigado con arreglo a la
Ley, y con vista del resultado de la causa que se forme a
sus tandemores, en cuyos penas tambien incurriran los que las
fabricaren o habiliten-

4.^a Asi mismo se prohíbe la venta de viños y demas bebidas
espirituosas, tanto en los puestos públicos como en las casas de
los cosecheros desde el toque de la queda en adelante: y si alguno
de los consumidores intentase sacarlo con violencia, se dará
cuenta a la Justicia p.^a aplicarle el correspondiente castigo. El contra-



El autor pagará la multa de un ducado por primera vez, y
doble si reincidiere =

5.^a - Cuando los niños vayan a la Iglesia se distribuirán por su cen-
tro sin agolpase a la puerta y por cualquier motivo se colgarán
fuera de CANCEL bajo la multa de un ducado =

6.^a - Se prohíbe la permanencia del estiercol en las calles por mas
tiempo que el de tres dias bajo la multa de dos ducados =

7.^a - Igualmente se prohíbe a los niños el uso de la honda y tiros jue-
das, tanto en el campo como en las calles, y para evitar este
abuso generalizado, se hace responsables a los padres, abuelos, y tu-
tores con la multa de una peseta; y se encargará a los maestros
de primeras letras prevengan y celebren a los alumnos q. ten-
gan a su cargo =

8.^a - Por el perjuicio q. causa a la salud pública la venta de carnes
montañesas, queda prohibida desde luego, y el contraventor
pagará la multa de dos ducados =

9.^a - El juego de naipes y particularmente el de banca, golfo
y cané q. desacreditan las personas, arruinan las fami-
lias y promueven los mayores disgustos, quedan pro-
hibidos, así como los de chapas y otros que no están pea-
mitidos por las leyes: cada uno de los contraventores
pagará la multa de cuatro ducados, y ocho el dueño de
la casa donde se consienta este vicio =

10.^a - Todo vecino que mundo de la ciudad admita en su casa o pagares
por una noche, a algún mendigo, queda obligado a dar ^{causa} ^{causa}
diariamente a la Justicia, bajo la multa de un ducado

- Se prohíbe a los comerciantes o sebendedores de comestibles, com-
prou a los forasteros, sin que antes hayan dado listas bueltas

1. por el pueblo y por termino de un dia para que el vecindario pueda lograr la ventaja de precio moderado: tanto el vecino como el forastero que contravenga a esta disposicion de utilidad comun sera castigado con la multa de dos ducados =

12. Se prohibe la permanencia de los gitanos forasteros en el pueblo por mas termino q. el de tres dias =

13. Cuando los vecinos tengan que dirigirse a algun punto fuera de la poblacion lo verificaran por caminos conocidos, sin llevar caballo ni sueltas y no por linderos ni caminos, excepto al labrador q. se le permitira cuando vaya a ver su sembradura: el q. contraviene a esta disposicion sera castigado con la multa de dos ducados =

14. Que todo vecino que necesite tierra para reparacion o construccion de edificio, solicitara permiso del Alcalde, y este le designara el punto de donde ha de sacarla: el que asi no lo hiciere pagara la multa de un ducado por primera vez, y doble en reincidencia =

Y sin perjuicio de continuar tomando otras determinaciones que la experiencia haga conocer son de utilidad comun, dieron por concluso este acuerdo que firmaron y sellaron dho. J. res de q. certifico =

Alonso Lopez Sancho Bejarano Pedro Romigo
Alonso Lopez Yonibio Concepcion Jose Ramos
J. res
J. res
Alonso Alonso Juan Gragera Diego Jimenez
J. res



En la Villa de la Puebla de la Calzada a dos de Enero de mil
D

y acordamos de la fonda del Puerto y manifeste al Ayuntamiento
 la imposibilidad de poder continuar descomulgando
 este cargo y el traslado de la sublevada de el nombraudo
 a otro en otro lugar. La Corporacion acordó como
 para la sublevada y por conveniencia acordaron
 sublevar como sublevar de este cargo al Sr. D. Juan
 y nombraron en su lugar a Alonso Calamante
 de General a quien desde luego pasaron la
 escritura y cuanto correspondiese a la depositaria.
 Qui lo acordaron y firmaron etc. (que se que)
 certifico =

Alonso Coca y Sancho Bajarano Pedro Arriaga

Alonso Alvarez
 de
 Pedro Jose Bajarano

Doncibis Conception
 Jose Ramon

Sual a tri Alonso Roma =

Sual a tri de Juan Gonzalez

Diego Ferrero
 Suo.



Ayuntamiento de la Villa de la Puebla de la Calzada



7
treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, los Señores q. suscriben y componen el Ayuntamiento Constitucional de ella lo han celebrado en este día para proveer al recambio de Mayordomo de fábrica, para el año inmediato de mil ochocientos cuarenta y ocho, sin la concurrencia del Sr. Curato su representante por que aunque han sido citados al efecto, resulta q. el primero se halla enfermo y el segundo ausente, y por acordarlo en ejecución por unanimidad quedaron elegidos las personas sig. tes =

Para Mayordomo de fábrica Juan Barrio Pora
Para Sta. S^{ta} de la Concepcion Tomas Lechon
Para la Virgen de Encarnacion Juan Esteban Barrera
Para la S^{ta} Cruz D.^o Andres Louys y con cargo de
vigilantes D.^o Alonso Caillas y Alonso Gordillo =
Para las Animas. D.^o Pedro Garcia Abro.
Para el Hospital D.^o Alonso Morado
Para S.^{ta} Sebastian Jose Maria
Para Santiago Diego Amion
Para San Blas Blas Cupido
Para S.^{ta} Maria D.^o Alonso Coca
Para la Virgen del Carmen D.^o Miguel Coca
Para el Niño Jesus Alonso Guagera
Para S.^{ta} Antonis Pedro Rafael Guizado
Para S.^{ta} Jose Pedro Jose Pajarans
Para la Virgen del Rosario Pedro Guagera Amigo
Para Receptor de Rentas Cristobal Pajarans

Con lo q. se combuyo el acta previniendo a los Señores q. se saque una nota nominal de lo q.

elegido y se remita al P.^o cura con el objeto de
q.^e se publique en el ta Parroquia en el dia
de mañana en la misa de Novena para la co-
munion intelig.^a de todo lo q.^e certifico =

Nota y en el mismo dia se saca y remite la lista o
nota proveida =